



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 064

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 31 DE OCTUBRE DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 03 de octubre de 2023.	2
Comunicaciones Oficiales	8
Turno de Iniciativa	8
Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII, del artículo 145 y una fracción XXV, al artículo 172, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el acuerdo que implementa la jornada anual de detención preventiva de cáncer de mama, para servidoras públicas de la legislatura de Querétaro"; presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	9
Dictamen de la "Iniciativa de Ley de reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Asuntos Municipales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	13
Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	16
Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	20
Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	25
Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	30
Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	35

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII, del artículo 145 y una fracción XXV, al artículo 172, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el acuerdo que implementa la jornada anual de detención preventiva de cáncer de mama, para servidoras públicas de la legislatura de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Salud** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Asuntos Municipales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X. Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y**

Asuntos Electorales (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)

- XI. Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII. Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII. Asuntos generales; y
- XIV. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 03 de octubre de 2023.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (22): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de la Diputada y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Ricardo Astudillo Suárez y Juan José Jiménez Yáñez, acto seguido la Diputada Presidenta Graciela Juárez Montes declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.



II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se registrará por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023, así como al Acta de la Sesión Solemne de fechas 19, 27 y 30 de septiembre del 2023; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, QRO., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."; X. Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo"; XI. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción, prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad"; XII. Designación de Servidores Públicos; XIII. Elección de Mesa Directiva; XIV. Asuntos generales; y XV. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023, así como el Acta de la Sesión Solemne de fechas 19, 27 y 30 de septiembre del 2023; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. Continuando con el punto de Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de agosto 2023, por Rubro de Ingresos y Fuente de Financiamiento. 2. Oficio del Lic. Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 3. Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, Qro., informando acerca de las campañas institucionales que ha implementado la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro. 4. Oficio de la Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Honorable Congreso de Chihuahua, informando la designación de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional del primero de septiembre de 2023 al treinta de agosto de 2024. 5. Oficio del C. Víctor Daniel Pernaleta Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, informando sobre: a) Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2023 de las erogaciones referidas a gastos en comunicación social. b) Informe bimestral julio-agosto de 2023 sobre ejecución de los programas y actividades gubernamentales. 6. Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Bimestral de los meses julio-agosto de 2023, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales. 7. Oficio del Dip. Jehú Eduí Salas Dávila, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Zacatecas, informando sobre la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres de septiembre-octubre y noviembre-diciembre. 8. Oficio de la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, Secretaria de la Cámara de Senadores, informando sobre el Acuerdo por el que recomienda a los 32 estados, a realizar las acciones necesarias para armonizar sus marcos legales locales en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 9. Oficio del Lic. Mauricio



Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 19 al 22 de septiembre de 2023 por agenda de trabajo. 10. Oficio del Mtro. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo el Quinto Informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, así como el Quinto Informe de Labores que rinden las personas Titulares de las Secretarías. 11. Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informando la resolución incidental del dieciocho de septiembre de 2023, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados. 12. Oficio de la Dra. Margarita Teresa De Jesús García Gasca, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, informando el apoyo para que la compañía Folklorica de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que se declare como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro. 13. Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento la designación de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura. 14. Oficio del Lic. Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los Trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. 15. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento la designación de la Mesa Directiva del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de Morelos. 16. Oficio de la Dip. Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, Informando la designación de la Mesa Directiva, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondiente al Tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Guerrero. 17. Oficio de la Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta del Congreso de Puebla, haciendo del conocimiento el Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría Salud del Gobierno Federal, para que implemente una campaña sobre la prevención

de las enfermedades renales crónicas. 18. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Hidalgo, informando sobre el Acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional, para que elaboren e implementen un programa de regulación de personas posesionarias para tener el estatus de ejidatarias. 19. Oficio de la Dra. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, haciendo la entrega del Informe de actividades del estado que guarda la impartición de Justicia en la entidad, correspondiente al periodo agosto 2022 – agosto 2023. 20. Oficio del Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Secretario de la Mesa Directiva del Estado de Guanajuato, haciendo del conocimiento de la elección de la Mesa Directiva correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. 21. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, haciendo la entrega del Informe relativo al estado general que guarda la administración pública estatal, con motivo del Segundo Informe de Gobierno. 22. Oficios por el cual se comunica la suscripción un convenio de cooperación Institucional orientado al desarrollo de actividades de fortalecimiento a la investigación parlamentaria, entre Arkansas State University Campus Querétaro y el Poder Legislativo. Turnándose para su conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 8, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la número 18, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable, las número 1,3,5 y 6, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, la número 11, a la Comisión de Puntos Constitucionales, la número 17, a la Comisión de Salud, las número 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto,



no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

VII. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Guillermo Vega Guerrero, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención del Diputado Christian Orihuela Gómez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en

lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

VIII. En desahogo con el octavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

IX. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, QRO., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro.", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Liz Selene



Salazar Pérez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Continuando con el décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba el rechazo del dictamen de mérito, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su archivo definitivo, como asunto concluido, previo las anotaciones conducentes. Asimismo, notifíquese lo

resuelto por el Pleno tanto al trabajador como a la entidad Pública en la que prestaba sus servicios, para los efectos del artículo 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y a la autoridad jurisdiccional competente, para los efectos legales respectivos. - - - -

XI. En desahogo del décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción, prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no más habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, obteniéndose veintidós votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas, para los efectos conducentes. - - - - -

XII. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo a las Designaciones de Servidores Públicos se solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dé lectura a los Acuerdos propuestos por el órgano legislativo en cita. Hecho lo anterior, los Acuerdos se ponen a consideración de los presentes y no registrándose participaciones se someten a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán



Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva. Considerando la votación emitida, se designa al Lic. Ricardo Manuel Sánchez Estanislao, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 03 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2026 y al C. Salvador Hernández Yáñez, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro del periodo comprendido del 03 de octubre de 2023 y 02 de octubre de 2027. Ordenándose la expedición de los Decretos respectivos, realizar las notificaciones conducentes y las publicaciones de los Decretos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, encontrándose presentes en el recinto el Licenciado Ricardo Manuel Sánchez Estanislao y el ciudadano Salvador Hernández Yáñez, se designa como Comisión de Cortesía a la Diputada Leticia Rubio Montes y al Diputado Uriel Garfias Vázquez, para que las acompañen al interior del Salón de Sesiones, acto continuo se procede a tomarles protesta a los cargos antes mencionados, rendida la protesta de ley, los Servidores Públicos son conducidos al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. - - - - -

XIII. Encontrándonos en el décimo tercer punto del Orden del día, relativo a la Elección de Mesa Directiva la Diputada Presidenta solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política dé lectura a la propuesta formulada el órgano legislativo que preside, el Diputado presidente de la Junta de Coordinación Política da lectura a la propuesta de integración de la Mesa Directiva para el periodo del 03 de octubre de 2023 al 02 de abril de 2024, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador en contra el Diputado Christian Orihuela Gómez, no más habiendo participaciones registradas, la propuesta se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germán Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera,

Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de la Diputada y de los Diputados Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, la propuesta se aprueba en lo general y en lo particular en consecuencia, la Mesa Directiva para ejercer en el periodo 03 de octubre de 2023 al 02 de abril de 2024 quedando conformada de la siguiente manera Presidencia Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Vicepresidencia Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Vicepresidencia Suplente Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, Primera Secretaría Diputado Paul Ospital Carrera, Segunda Secretaría Diputada Mariela del Rosario Morán Ocampo, Secretaria Suplente Dulce Imelda Ventura Rendón, Secretaria Suplente Juan Guevara Moreno, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y efectúese las comunicaciones previstas en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - -

XIV. Encontrándonos en el punto de asuntos generales, se registran el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera con el tema "Agradecimientos", la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra con el tema "No están solos", la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón con el tema "Cáncer de mama" la Diputada Ana Paola López Birlain con el tema "Universidad de Arkansas", así como la Diputada Graciela Juárez Montes con el tema "Agradecimientos". - - - - -

XVII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Vicepresidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cuatro minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**



Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso de Tabasco, informando la clausura del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva.
2. Oficio de la Dip. Teresita de Jesús Valentín Vázquez, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California Sur, remitiendo para conocimiento y en su caso adhesión la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
3. Oficio del Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, informando sobre la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del tercer Año de Ejercicio Legal del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023.
4. Oficio del Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad, remitiendo el "IV Informe de Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales Estatales y Municipales en materia de Seguridad del Estado de Querétaro 2020-2025"
5. Oficio de la Dip. Linda Mireya González Zúñiga, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, informando sobre la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esa Legislatura.
6. Oficio del Dip. Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, informando sobre la elección de la Mesa Directiva.
7. Oficio de la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando presentar ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura la obra titulada "Pautas para la regulación hídrica desde los enfoques de derechos humanos y sustentabilidad".
8. Oficio del Lic. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, notificando el Informe Especial IE-01/2020 sobre Actividades de Prevención Indirecta del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
9. Oficio de la Dip. Dolores Eliza García Román, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de San Luis Potosí, informando sobre la elección de la nueva Mesa Directiva que fungirá del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2023 y 01 de febrero al 30 de junio de 2024.

10. Oficio de la Dip. María Gabriela Salido Magos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitiendo el punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales reformar los Códigos Penales o Leyes en cuanto a dejar de castigar la práctica del aborto y que se pueda realizar en hospitales públicos.
11. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de septiembre de 2023 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.
12. Oficio del Dip. Erick José Rihani González, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de Yucatán, comunicando la integración de la Mesa Directiva que fungirá del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2023.
13. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, comunicando la integración de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de octubre.
14. Oficio de la Dra. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
15. Oficio del Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, Informando que se suscribió Convenio de colaboración entre la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Comisión que preside, para los trabajos del paquete fiscal 2024.

Turno de Iniciativa

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Juan Guevara Moreno y la Diputada Graciela Juárez Montes.	19 OCT 2023	TURISMO



<p>INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por la Diputada Yasmín Albellán Hernández y el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	27 OCT 2023	REASIGNACIÓN ASUNTOS MUNICIPALES
<p>INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 145 Y UNA FRACCIÓN XXV, AL ARTÍCULO 172, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por las Diputadas y los Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Querétaro Independiente.</p>	27 OCT 2023	SALUD
<p>ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE DECLARE A LA COMPAÑÍA FOLKLÓRICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por Diputados y Diputadas de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.</p>	27 OCT 2023	EDUCACIÓN Y CULTURA

Dictamen de la “Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII, del artículo 145 y una fracción XXV, al artículo 172, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” y la “Iniciativa por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el acuerdo que implementa la jornada anual de detención preventiva de cáncer de mama, para servidoras públicas de la legislatura de Querétaro”; presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2023
Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fechas 10 de noviembre de 2021 y 27 de octubre de 2023 respectivamente, se turnaron a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el acuerdo que implementa la jornada anual de detención preventiva de cáncer de mama, para servidoras públicas de la Legislatura de Querétaro”**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera; integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la **“Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII, del artículo 145 y una fracción XXV, al artículo 172, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”**; presentada por las Diputadas y Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, y Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; así como Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera, del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 27 de octubre de 2023, se ordenó su acumulación por parte



de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que Derecho Humano es aquel conjunto de prerrogativas que atienden a la dignidad humana y que se encuentran previstas dentro del marco del orden jurídico; los Derechos Humanos son inherentes a todo ser humano, sin distinción alguna y que con el paso del tiempo han evolucionado y se encuentran regulados y protegidos normativamente.

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su numeral 25, dispone que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

3. Que por su parte, el Derecho a la Salud, en nuestro País se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que mediante su artículo 4o. señala que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por lo que tenemos que el Estado Mexicano mediante una prerrogativa constitucional otorga el referido Derecho Humano"*.

4. Que de igual forma, en concordancia, la Ley General de Salud, así como las leyes secundarias en la materia, contemplan la protección de este Derecho a la salud, mediante acciones como el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud.

Por que una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social; la promoción de la salud abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva.

5. Que existen a nivel mundial diversas organizaciones internacionales tales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que tienen diversos propósitos en los que se encuentran las de desarrollar políticas internas para priorizar temas que beneficien a la población en general, ejemplo de ellos son, los temas económicos, los de educación y por su puesto la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), son instituciones que tiene como objetivo el acceso equitativo a servicios de salud integrales, integrados y de calidad, centrados en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

6. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cáncer, *"es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo"*, también se habla de tumores malignos o neoplasias malignas.

Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina metástasis. La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad.

7. Que la OMS, indica que el cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo. En el año 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi diez millones de defunciones, siendo los más comunes:

- Mama, con dos millones veintiséis mil casos);
- Pulmón, dos millones veintiún mil casos);
- Colorrectal, un millón noventa y tres mil casos;
- Próstata, un millón cuarenta y un mil casos;
- Piel (distinto del melanoma), un millón veinte mil casos;
- Gástrico, un millón nueve mil casos.

Los tipos de cáncer, de acuerdo con la OMS, que causaron un mayor número de fallecimientos a nivel mundial en 2020 fueron:

- Pulmón (1,8 millones de defunciones);
- Colorrectal (916 000 defunciones);



- Hepático (830 000 defunciones);
- Gástrico (769 000 defunciones); y
- Mama (685 000 defunciones).

Además, es preocupante conocer que cada año, cerca de 400,000 niños contraen algún tipo de cáncer. Aunque los tipos de cáncer más frecuentes varían en función del país, el de cuello uterino es el más habitual en 23 países.

8. Que en México, al igual que a nivel mundial, el cáncer es una de las enfermedades que más muertes provoca cada año. El índice de letalidad ha ido aumentando año con año, de manera constante, hasta incluso duplicar el número de personas diagnosticadas.

9. Que a inicios de este año, Horacio Noé López-Basave, Presidente de la Sociedad Médica del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), informó que en 30 años, el número de personas fallecidas a causa del cáncer anualmente en México se duplicó, al pasar de 41 mil en 1990 a más de 90 mil en 2021. El especialista indicó que mientras en las mujeres el cáncer que cobra más vidas es el cáncer de mama, el cervicouterino, el de colon, recto y pulmón. En los hombres los tipos de cáncer que ocasionan más muertes son los de próstata, colon, recto y vejiga.

10. Que las cifras que se conocen y los avances de la ciencia nos permiten conocer que la detección temprana de los diversos tipos de cáncer es fundamental para aumentar la esperanza de sobrevivencia a esta terrible enfermedad. Por ello, tanto el sector salud como los médicos y hospitales privados recomiendan a mujeres de más de cuarenta años llevar a cabo exámenes médicos, año con año, que permitan la detección temprana, en su caso, del cáncer de mama y del cervicouterino, mientras que en los hombres también recomiendan que a partir de esa edad acudan a su clínica para detectar el posible cáncer de próstata, ya que estos tipos son los más comunes de acuerdo con el género.

11. Que el 4 de febrero de cada año se conmemora el Día Mundial contra el Cáncer, y alrededor de esa fecha, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), da a conocer, cada año, las estadísticas sobre el cáncer en México, como una forma de concienciar a la población sobre este terrible padecimiento y para coadyuvar a que se genere una cultura de la detección temprana en todo el País.

12. Que del informe que el INEGI hizo público este año se desprenden datos que son por demás preocupantes, y que se mencionan a continuación: en el año 2021, en

México se registraron un millón ciento veintidós mil doscientos cuarenta y dos defunciones, de las cuales el 8% fue por tumores malignos, es decir noventa mil ciento veintitrés. La tasa de defunciones por esta causa aumentó de forma constante, al pasar de 6.09 defunciones por cada 10 mil personas en 2010, a 7.06 en 2021.

De acuerdo con el Instituto citado en antelación, las entidades federativas que presentaron la tasa más alta de defunciones por tumores malignos en 2021 fueron Ciudad de México, Colima, Veracruz de Ignacio de la Llave, Sonora, Chihuahua y Morelos, con una tasa de 7.8 a 9.3 defunciones por cada 10 mil habitantes. En contraste, las entidades con la tasa más baja de defunciones por tumores malignos en 2021 fueron Quintana Roo, Tlaxcala, Guerrero, Puebla, Querétaro y México, con una tasa de 4.7 a 6.2 defunciones por cada 10 mil habitantes.

13. Que cuando se analizan las cifras que proporciona el INEGI respecto de la tasa de defunciones por tipo de tumor, por grupos de edad y sexo, encontramos que conforme la persona crece, los tipos de cáncer con mayor incidencia se modifican y, en las personas adultas y adultas mayores, la incidencia del cáncer de mama y de próstata, así como del cervicouterino, se convierten en los más graves.

TASA DE DEFUNCIONES POR TIPO DE TUMOR MALIGNO, POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO, 2021
(Defunciones por cada 10 mil habitantes en cada grupo de edad y sexo)

Causa de muerte de tumores malignos en hombres		Causa de muerte de tumores malignos en mujeres	
De 0 a 19 años	Tasa	De 0 a 19 años	Tasa
Leucemia	0.29	Leucemia	0.21
Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.06	Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.06
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	0.02	Linfoma no Hodgkin	0.01
Linfoma no Hodgkin	0.02	Tumor maligno del ovario	0.01
De 20 a 29 años		De 20 a 29 años	
Leucemias	0.31	Leucemias	0.20
Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.07	Tumor maligno del cuello del útero	0.10
Tumor maligno del estómago	0.06	Tumor maligno de la mama	0.07
Linfoma no Hodgkin	0.06	Tumor maligno del ovario	0.05
De 30 a 59 años		De 30 a 59 años	
Tumor maligno del colon, del recto y del ano	0.60	Tumor maligno de la mama	1.52
Tumor maligno del estómago	0.47	Tumor maligno del cuello del útero	0.88
Tumor maligno del páncreas	0.29	Tumor maligno del ovario	0.54
Leucemias	0.28	Tumor maligno del colon, del recto y del ano	0.45
60 años o más		60 años o más	
Tumor maligno de la próstata	10.59	Tumor maligno de la mama	4.81
Tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y del pulmón	4.44	Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	3.29
Tumor maligno del colon, del recto y del ano	3.83	Tumor maligno del colon, del recto y del ano	2.91
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	3.74	Tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y del pulmón	2.61

Que en la tabla anterior, se aprecia que en hombres de 60 años o más, el tumor maligno de próstata alcanza una tasa de 10.59 defunciones, que es, por mucho, la más alta de cualquier tipo de cáncer a cualquier edad.



Pero también el cáncer de mama y el cervicouterino, alcanzan, de manera conjunta, una tasa de más de 8 defunciones por cada 10,000 habitantes.

14. Que estas cifras demuestran el terrible impacto que tienen estos tipos de cáncer, pero la situación se torna mucho más dramática cuando se constata que estos son detectables y son tratables si se toman las acciones correspondientes a tiempo.

15. Que como soberanía debemos ser sensibles y reconocer que el cáncer es un tema de interés general, por ello se debe conmemorar y llevar a cabo acciones afirmativas que ayuden a concientizar sobre la importancia de detección temprana del cáncer; acciones decididas y contundentes para coadyuvar en la detección temprana y en la atención de diversos tipos de cáncer, teniendo como finalidad llevar a cabo el adecuado tratamiento que permita salvar vidas.

16. Que para efecto de lo señalado en antelación se debe adecuar el marco normativo interno de esta Soberanía dándole facultades a la Comisión de Salud para que dentro de sus competencias lleve a cabo acciones preventivas, conmemorativas, de difusión y de concientización sobre enfermedades graves.

17. Que por otro lado, también se debe adecuar para que la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como dependencia responsable de las relaciones laborales de este Congreso del Estado, adquiera facultades, para que, de la misma manera lleve a cabo acciones preventivas, conmemorativas, de difusión y de concientización sobre enfermedades graves.

18. Que con estas acciones esta Legislatura aportará un granito de arena en la lucha contra estas enfermedades que cada año cobran la vida de entre siete y ocho mil mujeres y del mismo número de hombres, pero que, con la detección temprana, se puede disminuir considerablemente su índice de letalidad. Salvar vidas es una responsabilidad de todas y de todos y esta Legislatura puede, colaborar a seguir salvando vidas de las personas que en ella laboran, de sus familias, de sus amigos y conocidos y, extender así, la conciencia sobre el cáncer, sus efectos negativos, la importancia del diagnóstico temprano y para no olvidar a quienes perdieron la batalla contra esta terrible enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el acuerdo que implementa la jornada anual de detección preventiva de cáncer de mama, para servidoras públicas de la legislatura de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXII, del artículo 145 y una fracción XXV, al artículo 172, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXII del artículo 145 y se adiciona una nueva fracción XXV, del artículo 172; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 145. (Competencia por materia)

Las Comisiones ordinarias...

I. a la **XXI.** ...

XXII. Salud. Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de salud pública y seguridad social en el Estado de Querétaro y acciones preventivas, conmemorativas, de difusión y de concientización sobre enfermedades graves.

XXIII. a la **XXV.** ...

Las Comisiones podrán...

Artículo 172. (Facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor) Corresponde a la...

I. a la **XXIV.** ...

XXV. Llevar a cabo en coordinación con la Mesa Directiva y la Comisión de Salud al interior de esta soberanía acciones preventivas, conmemorativas, de difusión y de concientización sobre enfermedades graves.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial



del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
PRESIDENTA**

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de octubre de 2023, con la asistencia de las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón y Graciela Juárez Montes, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley de reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Asuntos Municipales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2023
Comisión de Asuntos Municipales
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue turnada a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y

dictamen, la **"Iniciativa de Ley de reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada Yasmín Albellán Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA y el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que si bien no existe una definición universalmente aceptada de indígena o pueblos y comunidades indígenas, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, José R. Martínez Cobo, presentó uno de los conceptos más citados a nivel internacional, en su Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, donde plantea que:

"Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.

Ese seguimiento histórico puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- a) Ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas.
- b) Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras.
- c) Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como



religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, entre otros).

- d) Idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal).
- e) Residencia en ciertas partes del País o en ciertas regiones del mundo.
- f) Otros factores pertinentes.

Desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas por autoidentificación como indígena (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo).

Eso preserva para esas comunidades el derecho y el poder soberanos de decidir quién pertenece a ellas, sin injerencia exterior.

2. Que de continuidad con el ámbito internacional, en el artículo 1 del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), figura una declaración de lo que abarca, más que de lo que significa este término, y se indica que el Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el País o en una región geográfica a la que pertenece el País en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el artículo 1 también se dice que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio.

Es de destacar que la OIT emplea los dos términos "pueblos tribales" y "pueblos indígenas" porque hay pueblos que no son "indígenas" en el sentido literal en los países donde viven, pero que viven en una situación parecida.

Es de destacar que el presente documento fue ratificado por México en el año 1990 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, fecha desde la que es un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

3. Que el 13 de septiembre de 2007, se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, asimismo, que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Dicho documento establece en su artículo 1, que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

4. Que en el documento Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural, así como para recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan. Por ello, es necesario construir en el País una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad, el disfrute pleno de sus derechos, como lo queremos para todos los mexicanos.

5. Que en virtud de la reforma del 10 de junio de 2011, que modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de los pueblos y personas indígenas se fortalecen. A partir de entonces, en el artículo 1, además de establecerse el derecho a la no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, se dispone que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Manda también a que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con una y



otros, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

6. Que por su parte, el artículo 2 del ordenamiento anteriormente citado, señala desde la reforma indígena del 14 de agosto de 2001 que: *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. También dice que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican esas disposiciones sobre pueblos indígenas será la conciencia de su identidad indígena. Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido varias jurisprudencias para consolidar este criterio.

Entre sus disposiciones, el citado numeral define que son comunidades integrantes de un pueblo indígena *"aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*. Además, el presente artículo obliga a las constituciones y leyes locales a realizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

7. Que, por su parte, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, define en su artículo 4, fracción III el concepto de Comunidad indígena y en la fracción VII el de Pueblo indígena, quedando de la siguiente manera:

Comunidad indígena: Conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

Pueblo indígena: Colectividad humana, cuyos miembros son descendientes de pobladores que, desde antes del inicio de la colonización, habitaban en el territorio del Estado de Querétaro, que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Querétaro, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en la presente Ley.

8. Qué asimismo, el artículo 1 del ordenamiento en cita, establece que dicha Ley tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a

recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena. Por lo que en este artículo se establece la importancia del reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y por ende a sus integrantes.

9. Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en México existen sesenta y ocho lenguas indígenas, que cuentan con un promedio de siete millones y medio de hablantes, que las practican de manera cotidiana para realizar sus actividades, por lo que se considera a estas personas como responsables de seguir transmitiendo y preservando su lengua indígena, por ello la importancia de reconocerles con un día como el día del valor de ser indígena.

10. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 9 de agosto de cada año, como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas en reconocimiento a la primera reunión de trabajo de las Naciones Unidas sobre la población Indígena que tuvo lugar en Ginebra en 1982.

11. Que en 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó el 21 de febrero como Día Internacional de la Lengua Materna, mismo que en México se celebra cada 21 de febrero desde el año 2000, la importancia de esta fecha radica en:

- a) Promover la reflexión y movilización a favor de la diversidad lingüística y de las lenguas del mundo.
- b) Promover el multilingüismo y la diversidad cultural.
- c) Movilizar la coparticipación y recursos en apoyo a la aplicación de las políticas y estrategias en pro de la diversidad lingüística y el plurilingüismo en todas las regiones del mundo.

12. Que el 4 de diciembre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que creó el Instituto Nacional Indigenista (INI), surgió como filial del Instituto Indigenista Interamericano y tuvo personalidad jurídica propia. Esta institución surgió con el propósito de promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas en el país, respetando y fortaleciendo sus tradiciones, lenguas y costumbres. El establecimiento del INI marcó un hito importante en el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica de



México, mostrando un compromiso oficial para apoyar y preservar la identidad de los pueblos indígenas, asimismo es el primer antecedente en nuestro País de una dependencia encargada de dar atención a los asuntos indígenas.

13. Que actualmente en México existe el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), creado el 4 de diciembre de 2018, haciendo alusión al antes mencionado antecedente del INI, organismo público del Gobierno de México que tiene como mandato definir, normar, establecer y ejecutar todas las políticas, programas, proyectos y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicano, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, partiendo de la premisa de que los pueblos indígenas y afro mexicano son reconocidos como sujetos de derecho público, que ejercen su libre determinación y autonomía, y cuentan con la capacidad para definir libremente sus procesos de desarrollo y bienestar, con respeto a sus culturas e identidades.

14. Que ante la inexistencia de un día que conmemore desde un enfoque individual a las personas que integran a los pueblos y comunidades indígenas, este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, considera necesario reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para que se establezca el 4 de diciembre de cada año, como el Día del Valor de ser Indígena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Municipales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley de Reformar el Artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades

Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los pueblos y comunidades Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales, por lo que se establece el 4 de diciembre de cada año como el día del valor de ser indígena.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión Asuntos Municipales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de octubre del 2023, con la asistencia de los Diputados Paul Ospital Carrera y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;" presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)



Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2023.
 Comisión de Gobernación Administración Pública
 y Asuntos Electorales.
 Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
 LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E:**

Con fecha 11 de agosto de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO QUE CEA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."**, presentada por el Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar, Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1.** Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- 2.** Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
- 3.** Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en

situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas



Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que en fecha 21 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro." a través del cual se modificó la denominación y competencia de la procuraduría encargada de la niñez, denominándose ahora "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes así como la inclusión de los requisitos para su nombramiento. También en lo relativo al contralor. Dicho sea de paso, esas reformas empataron su contenido con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: "*Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma*".

10. Que un tema pendiente para el Municipio de Pinal de Amoles, es el relativo al fortalecimiento y consolidación de acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., particularmente respecto los derechos de personas vulnerables como lo son adultos mayores y personas con discapacidad y otros grupos minoritarios. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

11. Que en virtud de lo anterior se crea una Procuraduría de Atención y Protección Integral de Grupos Vulnerables, la cual que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad y grupos minoritarios étnicos. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

12. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de



desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

13. Que además es necesario señalar que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima lo que a la letra indican:

"CUARTA. - "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."

"SEXTA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LOS MUNICIPIOS" de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."

"SÉPTIMA. - "LOS MUNICIPIOS" convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que

permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

Así mismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

En ese sentido y con las reformas que se plantean, es que el municipio de Pinal de Amoles, Qro., está cumpliendo con los compromisos adquiridos y también con el marco nacional e internacional relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables, al crear en su demarcación territorial las dependencias necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO QUE CEA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."**

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; asimismo, se adicionan un nuevo inciso f) al artículo 3 y un nuevo artículo 14, todos del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...



VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

VII.- Coordinar todas las...

VIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono.

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al e).- ...

f).- La Procuraduría de Atención y Protección Integral de Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría de Atención y Protección Integral de Personas Adultas Mayores se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,

deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de octubre de 2023, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**



Con fecha 21 de septiembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3 INCISO D), 5,7,9, Y LA CREACIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS (11 Y 12) DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO"** presentada por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como



organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Toluca, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma"*.

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Toluca, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Toluca, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.



13. Que uno de los pilares más importantes para la sociedad deben ser las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en este Municipio, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es que debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos despliegan conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos.

14. Que en virtud de lo anterior y con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad y grupos minoritarios étnicos. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

15. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben

contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

16. Que además es necesario señalar que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA. - "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan designar a su **"ENLACE EJECUTIVO"** para tales efectos.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tolimán."

"CUARTA. - "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."

"SEXTA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LOS MUNICIPIOS" de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas



adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."

"SÉPTIMA. - "LOS MUNICIPIOS" *convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.*

Así mismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

"DÉCIMA. - "LOS MUNICIPIOS", *brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, "LA PROCURADURÍA" les brindará la misma a este grupo vulnerable."*

En ese sentido y con las reformas que se plantean, es que el municipio de Tolimán, Qro está cumpliendo con los compromisos adquiridos y también con el marco nacional e internacional relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables, al crear en su demarcación territorial las dependencias necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3 INCISO D), 5,7,9, Y LA CREACIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS (11 Y 12) DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO"**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; el artículo 9; asimismo, se adicionan un nuevo inciso e) recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3 y un nuevo artículo 11, 12 y 13, todos del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

VII.- Coordinar todas las...

VIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono.

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

b).- al c).- ...

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tolimán, Qro.

e).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables.

f).- El Contralor.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará



de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tolimán, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, se canalizará a los niños, niñas y adolescentes a efecto de que reciban atención psicológica y/o de trabajo social en caso de que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos minoritarios étnicos del Municipio de Tolimán, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de octubre 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública



y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 25 de septiembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES"**, presentada por el Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1.** Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiéndose a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- 2.** Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
- 3.** Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su

subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.



7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario

adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma"*.

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño



institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que uno de los pilares más importantes para la sociedad deben ser las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en este Municipio, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es que debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos despliegan conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos.

14. Que además, en virtud de lo anterior y con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores, que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad y grupos minoritarios étnicos. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

15. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para

facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

16. Que además es necesario señalar que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA. - "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan designar a su **"ENLACE EJECUTIVO"** para tales efectos.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

"CUARTA. - "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."



"SEXTA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LOS MUNICIPIOS"** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."

"SÉPTIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"** convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

Así mismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

"DÉCIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"**, brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, **"LA PROCURADURÍA"** les brindará la misma a este grupo vulnerable."

En ese sentido y con las reformas que se plantean, es que el municipio de Ezequiel Montes, Qro., está cumpliendo con los compromisos adquiridos y también con el marco nacional e internacional relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables, al crear en su demarcación territorial las dependencias necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES"**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; el artículo 9; asimismo, se adicionan un nuevo inciso e) recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3 y un nuevo artículo 11, 12 y 13, todos del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

II.- a la V.- ...

XI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XII.- Coordinar todas las...

XIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XIV.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono.

XV.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

c).- al c).- ...

g).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

h).- La Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.



i).- El Contralor.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, se canalizará a los niños, niñas y adolescentes a efecto de que reciban atención psicológica y/o de trabajo social en caso de que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

ARTÍCULO 10.- La Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos minoritarios étnicos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de octubre 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos



Electoral (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2023.

Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 25 de septiembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO"**, presentada la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.

3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores,

personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará



siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de

la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".*

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con



discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que uno de los pilares más importantes para la sociedad deben ser las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en este Municipio, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es que debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos despliegan conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos.

14. Que además, en virtud de lo anterior y con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores, que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad y grupos minoritarios étnicos. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

15. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los

adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

16. Que además es necesario señalar que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA. - "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan designar a su **"ENLACE EJECUTIVO"** para tales efectos.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

"CUARTA. - "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se



encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."

"SEXTA. - *Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LOS MUNICIPIOS" de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."*

"SÉPTIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"** *convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.*

Así mismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

"DÉCIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"**, *brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, "LA PROCURADURÍA" les brindará la misma a este grupo vulnerable."*

En ese sentido y con las reformas que se plantean, es que el municipio de Pedro Escobedo, Qro está cumpliendo con los compromisos adquiridos y también con el marco nacional e internacional relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables, al crear en su demarcación territorial las dependencias necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE**

CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; el artículo 9; asimismo, se adicionan un nuevo inciso e) recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3 y un nuevo artículo 11, 12 y 13, todos del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

III.- a la V.- ...

XVI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XVII.- Coordinar todas las...

XVIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XIX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono.

XX.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

d).- al c).- ...

j).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

k).- La Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.



l).- El Contralor.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, se canalizará a los niños, niñas y adolescentes a efecto de que reciban atención psicológica y/o de trabajo social en caso de que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

ARTÍCULO 10.- La Procuraduría Municipal de Protección Integral de Adultos Mayores y Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos minoritarios étnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de octubre 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos



Electores (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 28 de septiembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"** presentada por el Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiéndola a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco

dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las



actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de San Juan del Río, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que

si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".*

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de San Juan del Río, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de San Juan del Río, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en



estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que uno de los pilares más importantes para la sociedad deben ser las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en este Municipio, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es que debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos despliegan conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos.

14. Que en virtud de lo anterior y con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad y grupos minoritarios étnicos. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

15. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los

adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

16. Que además es necesario señalar que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA. - "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan designar a su "ENLACE EJECUTIVO" para tales efectos.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

"CUARTA. - "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."



"SEXTA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LOS MUNICIPIOS"** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."

"SÉPTIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"** convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

Así mismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

"DÉCIMA. - **"LOS MUNICIPIOS"**, brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, **"LA PROCURADURÍA"** les brindará la misma a este grupo vulnerable."

En ese sentido y con las reformas que se plantean, es que el municipio de San Juan del Río, Qro está cumpliendo con los compromisos adquiridos y también con el marco nacional e internacional relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables, al crear en su demarcación territorial las dependencias necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO"**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; el artículo 9; asimismo, se adicionan un nuevo inciso e) recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3 y un nuevo artículo 11, 12 y 13, todos del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

IV.- a la V.- ...

XXI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, grupos étnicos minoritarios, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XXII.- Coordinar todas las...

XXIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

XXIV.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono.

XXV.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

e).- al c).- ...

m).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Qro.

n).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables.

o).- El Contralor.



ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, se canalizará a los niños, niñas y adolescentes a efecto de que reciban atención psicológica y/o de trabajo social en caso de que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos minoritarios étnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de octubre 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

